

DENUNCIA:

DEN/056/2022

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, dieciocho de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/056/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día cinco de abril del dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“EN LO CORRESPONDIENTE AL MARCO NORMATIVO, ESPECÍFICAMENTE EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, EN EL APARTADO DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS PAG. 159, LA LIGA QUE DIRIGE AL HIPERVÍNCULO ES INOPERANTE, POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN NO ESTÁ ACCESIBLE AL PÚBLICO. ARTICULO 81 FRACCIÓN II. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.”(sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día tres de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/056/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/472/2022.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha uno de junio del dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, en fecha dos de junio de dos mil veintidós, mediante oficio OI/CVS/591/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“EN LO CORRESPONDIENTE AL MARCO NORMATIVO, ESPECÍFICAMENTE EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, EN EL APARTADO DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS PAG. 159, LA LIGA QUE DIRIGE AL HIPERVÍNCULO ES INOPERANTE, POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN NO ESTÁ ACCESIBLE AL PÚBLICO. ARTICULO 81 FRACCIÓN II. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.”
(sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

“...es procedente manifestar que debido a los cambios de administración suscitados en esta Dependencia (febrero y octubre 2021) y en apego a la normatividad aplicable para el proceso de actualización del Manual de

Organización General del DIF Estatal, la actuación con su respectiva autorización se ha interrumpido; sin embargo, los trabajos para el 2022 continúan en proceso para su debida actualización..." (sic)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 056/2022 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

"EN LO CORRESPONDIENTE AL MARCO NORMATIVO, ESPECÍFICAMENTE EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, EN EL APARTADO DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS PAG. 159, LA LIGA QUE DIRIGE AL HIPERVÍNCULO ES INOPERANTE, POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN NO ESTÁ ACCESIBLE AL PÚBLICO. ARTICULO 81 FRACCIÓN II. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" (sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, al ser el periodo de actualización trimestral y el de conservación vigente, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título

Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

Por lo anterior, en fecha veintiséis de mayo del año en curso se procedió a ingresar al Portal de Internet <https://www.difbc.gob.mx/> y en el apartado de transparencia remite de manera directa a la consulta directa en la Plataforma Nacional bajo vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, al ser el periodo de conservación de la presente fracción vigente, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Fracción I: De la revisión se advierte que el sujeto obligado publica la normatividad que emplea con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, incluyendo denominación de la norma, el hipervínculo al documento de la norma y, al seleccionar el enlace correspondiente al *Manual de Organización*, se abre el archivo en formato de documento portátil (PDF), correspondiente al ejercicio 2018, presentando en la columna de nota la siguiente leyenda:

"El Manual se encuentra en revisión como parte de su proceso de actualización, con la finalidad de continuar con los trámites para su validación por los Organos normativos."(Sic).

Por lo anterior, se advierte que la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada, al no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables.

Fracción II: De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica la información relativa a su estructura orgánica completa, en virtud de que, cuenta con todos y cada uno de los criterios que contiene el formato, tales como *el hipervínculo al organigrama completo*, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple con la publicación del artículo 81 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurfdico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Do y fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA